

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON FERNANDO TORRES  
CORNEJO**

**DECRETO EXENTO N° 00.953/2013**

Arica, noviembre 07 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, Carta SU. N° 680/2013, de octubre 10 de 2013; Carta SU. N° 765/2013, de octubre 23 de 2013; Carta SU. N° 766/2013, de octubre 23 de 2013; Carta SU. N° 767/2013, de octubre 23 de 2013; Carta VRA N° 422.13, de noviembre 6 de 2013, Traslado REC. N°491.13, de noviembre 07 de 2013; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 5 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Fernando Torres Cornejo ha ingresado a la Secretaria de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2013000117, solicitando específicamente lo siguiente: "Me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitarles información acerca de la gestión y procedimientos de convalidación de asignaturas o ramos que se realizo a aquellos alumnos trasladados desde otras ciudades provenientes de las diversas sedes de la universidad del mar. Referente al periodo de ingreso año 2012 y año 2013 de estos alumnos, específicamente de la carrera de kinesiología y rehabilitación. Solicito esta petición en conformidad a la ley de transparencia y acceso a la información pública N°20285; debiendo contestar mi solicitud en conforme a los días hábiles estipulados por esta misma ley . Requiero esta información vía email, muchas gracias". Sin observaciones.

Que mediante cartas de la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, doña Ismelda Lobato Acosta, N° 680/2013, N° 765/2013, N° 766/2013, y N° 767/2013, enviadas respectivamente a don Luis Álvarez Inostroza, Decano Facultad de Ciencias de la Salud, don Hugo López Peric, Jefe de Carrera de Kinesiología y Rehabilitación, doña Victoria Espinosa Santos, Vicerrectora Académica, y don Iván Guzmán Navarro, Director subrogante del Departamento de Admisión y Vinculación, todos de la Universidad, se solicita la información requerida.

Lo informado por doña Victoria Espinosa Santos, Vicerrectora Académica de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta VRA N° 422.13, de noviembre 6 de 2013, en virtud de la cual señala que el proceso de ingreso de los alumnos provenientes de la Universidad del Mar, se realiza de acuerdo a las siguientes resoluciones:

- Resolución Exenta VRA N° 00.77/2013, de febrero 7 de 2013, en virtud de la cual se Oficializa Comisión Central del Proceso de Convalidación de Asignaturas.
- Resolución Exenta VRA N° 0.660/2012, de agosto 20 de 2012, en virtud de la cual se Aprueba Ingreso de Convalidación de Estudiantes provenientes de otras instituciones de Educación Superior, en la Modalidad de Ingreso Especial.
- Resolución Exenta VRA N° 0.319/2013, de mayo 15 de 2013, en virtud de la cual se Oficializa Tablas de Convalidación de Asignaturas correspondientes al Proceso de Admisión Especial 2013 de los alumnos provenientes de la Universidad del Mar.

Que la Carta referida, además menciona que el ingreso a la Universidad de Tarapacá se encuentra regulado por el Decreto Exento N° 00.491/2002, de abril 26 de 2002 y sus modificaciones, que contiene Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá, especialmente en su Título X.

Que el contenido de la respuesta, específicamente la Resolución VRA N° 0.660/2012, vigente desde el segundo semestre de 2012, se refiere a todas las instituciones de educación superior, sin distinción alguna respecto a las carreras, lo que supone un proceso genérico para estudiantes que pretendan ingresar a esta Universidad.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, fernando.torres.c@hotmail.com.

#### **DECRETO:**

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Fernando Torres Cornejo, de fecha 9 de octubre de 2013, individualizada en el considerando séptimo del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a don Fernando Torres Cornejo, en conformidad a lo expuesto en el considerando noveno y los antecedentes adjuntos.

3.- Dispóngase la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

4.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico fernando.torres.c@hotmail.com, sin perjuicio de ello notifíquese por carta certificada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretario de la Universidad  
ERP.ILA.gcm.

  
Contralor  
MMM

  
  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

13 NOV. 2013